

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

INFORMA

Que de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 8-1012 de Septiembre 3 de 1999, originaria del Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se le delega a la UPME la responsabilidad de certificar mensualmente el valor del precio de referencia por galón que será utilizado para la liquidación de la sobretasa aplicable a la gasolina motor tanto extra como corriente y al ACPM, según lo previsto en el Decreto No.1328 del 22 de Julio de 1999, **los precios de referencia para el cálculo de la sobretasa** aplicables para el mes de **Julio del año 2004** son los siguientes:

i.)	Para la Gasolina Motor Corriente	\$3.491,44/Galón.
ii.)	Para la Gasolina Motor Extra	\$4.805,70/Galón.
iii.)	Para el ACPM	\$2.849,44/Galón.

Adicionalmente se recuerda, que según lo previsto en la Ley 788 de 2002, la sobretasa aplicable para la gasolina motor es del 25% y del 6% para el ACPM, **sobre el precio de referencia** de venta al público por galón.